



BARANOA, DOS (02) SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2022-00202-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LILIANA TORRES GONZALEZ

DEMANDADO: MARLON MERLANO JIMENEZ

REFERENCIA: AUTO INADMITE

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA, DOS (02) SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y analizada la demanda, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. DEL PODER:

Conforme a lo establecido en el inc. 2 del art.5 de la ley 2213 de 2022 **“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”**

Revisado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se evidencia que la Dra. ELIZABETH MARIA OSORIO OSORIO, cuenta con correo electrónico inscrito correspondiente a la dirección ELIZAOSO1230@GMAIL.COM, sin embargo, este no se observa en el cuerpo del poder de conformidad a la norma transcrita.

2. CANAL DIGITAL DE NOTIFICACIÓN:

Observa el Despacho que la parte demandante conoce canal digital de notificación del demandado, para lo cual aporta el correo electrónico marlonmerlano@hotmail.com, sin embargo, de conformidad a lo establecido en el inc. 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se debe indicar la forma en que se obtuvo la dirección electrónica aportando las evidencias correspondientes

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

En este sentido, tenemos que si bien se indica un correo como canal de notificaciones no se sirve indicar la parte demandante la forma como obtuvo dicho correo ni las evidencias que lo soporten, debiendo ser subsanado lo anterior.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda ejecutiva de alimentos, a efectos de que sea subsanada ateniendo a los reparos que se exponen en las consideraciones de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 92 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 5 de septiembre del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria